

Arteaga, Coahuila de Zaragoza a 02 de Septiembre de 2019
AGJ/9489/2019

**JOSE ELEUTERIO ESPINOZA DAVILA
CALLE LUIS CARVAJAL NUMERO 104
COLONIA LOS FUNDADORES C.P. 25015
SALTILLO, COAHUILA.-**

ASUNTO.- RECURSO No. 041/19
Se desecha por improcedente.

- En el expediente administrativo identificado con el No.041/19, aparecen los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante escrito recibido en la Administración General Jurídica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, el 12 de abril de 2019, el C. Jose Eleuterio Espinoza Davila presenta Recurso Administrativo de Revocación en contra del crédito fiscal número 8229418754.

SUBSTANCIACION

Esta Administración General Jurídica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22 penúltimo y último párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila publicada en el Periódico oficial del Estado el día 19 de Diciembre de 2017, vigente a partir del día 20 de Diciembre de 2017; artículos 6 fracciones XXVIII, XXX y XXXI, 7 fracción III, Tercero y Cuarto Transitorios de la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 08 de Mayo de 2012, vigente a partir del día 09 de Mayo de 2012, reformada el 26 de diciembre de 2017, artículos 2 fracción II, 4 primer párrafo, fracción I, 10 párrafo primero y segundo, 11 fracción V, XII, 13 fracción II, V, VI y último párrafo, 34 fracción I, II, III y VIII, 43 fracción II y XI y Tercero Transitorio del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el mismo Órgano Oficial el día 11 de Mayo de 2018, vigente a partir del día 21 de Mayo de 2018 acorde lo ordenado en el artículo Segundo de las Disposiciones Transitorias antes aludidas, y artículo 33 fracción VI del Código Fiscal para el Estado de Coahuila, procede a emitir resolución, en base a las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- Con fecha 28 de Mayo de 2014 se emitió multa contenida en crédito fiscal número, relativa a la resolución contenida en el crédito No. 8229418754, impuesta por el Lic. Oscar Miguel Mohamar Dainiti, en su carácter de Administrador local de Recaudación en Saltillo, Coahuila por la cantidad de \$4,392.00 (CUATRO MIL TRECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).

II.- Inconforme con los actos señalados en los puntos anteriores, mediante escrito recibido en la Administración General Jurídica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, el 12 de abril de 2019, el C. José Eleuterio Espinoza Davila, presenta Recurso Administrativo de Revocación en contra del crédito fiscal número 8229418754,.

III.- Esta autoridad llevó a cabo el análisis del expediente en que se actúa, advirtiéndose el crédito fiscal número 8229418754, impuesta por el Lic. Oscar Miguel Mohamar Dainiti, en su carácter de Administrador local de Recaudación en Saltillo, Coahuila, por la cantidad de \$4,392.00 (CUATRO MIL TRECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 10/100 M.N.), notificado el día 07 de Julio de 2014, tal y como se observa en acta de notificación que obra en el expediente administrativo abierto a nombre del recurrente, a la cual se le da valor probatorio pleno conforme lo dispuesto en el artículo 112 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, aunado a que el recurrente no presento agravio alguno en contra de la notificación de la resolución impugnada, por lo tanto se confirma la validez de la misma.

Ahora bien, respecto la multa contenida en el crédito fiscal número 8229418754, la notificación se diligenció legalmente el día **07 de Julio de 2014**, por lo que resulta evidente que al día **16 de Abril de 2019**, fecha en que el actuante presentó el escrito de interposición de Recurso de Revocación que se resuelve, tal y como se demuestra con el sello de recibido de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila impreso en dicho escrito, había transcurrido ya en exceso el término para la interposición del Recurso de Revocación, toda vez que el artículo 103 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza en su parte relativa establece que el escrito de interposición de Recurso de Revocación deberá presentarse ante la autoridad competente en razón del domicilio del contribuyente o ante la que emitió o ejecutó el acto impugnado, dentro de los quince días siguientes a aquél en que haya surtido efectos su notificación.

Por lo que resulta improcedente el medio de defensa que nos ocupa, en virtud de que la notificación impugnada se diligenció legalmente el día **07 de Julio de 2014**, surtiendo efectos el día **08 de Julio del mismo año**, por lo tanto el término aludido empezó a computarse el día **9 del mismo mes y año**, siendo obvio que el plazo de quince días, computado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, numeral que señala los días hábiles para el cómputo de los

plazos y la legal práctica de las notificaciones, feneció el día **29 de Julio de 2014**. Configurándose de esta forma la causal de improcedencia prevista en la fracción IV del artículo 106 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual a la letra señala lo siguiente:

ARTICULO 106. Es improcedente el recurso cuando se haga valer contra actos administrativos:

III. Que se hayan consentido, entendiéndose por consentimiento el de aquellos contra los que no se promovió el recurso en el plazo señalado al efecto.

Así es, al no haber presentado el recurso de revocación dentro del plazo señalado en el artículo 106 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el recurso resulta improcedente.

En razón de lo anterior y siendo que legalmente el estudio adecuado del Recurso de Revocación implica el análisis inicial de los requisitos de procedencia de dicho medio de defensa para el efecto de que una vez que se satisfagan estos, estar en posibilidad de entrar al estudio de los elementos de fondo, vertidos en los agravios expresados por el recurrente en su escrito de interposición de Recurso de Revocación y así dictar una resolución en cuanto al fondo del asunto; y considerando que el presente medio de impugnación resulta improcedente en contra del crédito fiscal número 8229418754, impuesta por el Lic. Oscar Miguel Mohamar Dainitin, en su carácter de Administrador Local de Recaudación, en Saltillo, Coahuila, por la cantidad de \$4,392.00 (CUATRO MIL TRECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), notificado el día 07 de Julio de 2014, toda vez que como ya se explicó anteriormente dicha resolución es un acto consentido por el promovente, en consecuencia, esta autoridad no se encuentra en posibilidad de resolver dicho recurso.

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 115 fracción I del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, esta autoridad:

RESUELVE

PRIMERO.- Se desecha por improcedente el Recurso de Revocación intentado por el C. Oscar Miguel Mohamar Dainitin, en contra de la multa contenida con crédito fiscal número 8229418754, por la cantidad de \$4,392.00 (CUATRO MIL TRECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), **notificado el día 07 de Julio de 2014.**

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones.

Se hace de su conocimiento que atento a lo previsto por el artículo 23 de la Ley Federal de los derechos del Contribuyente, así como a lo dispuesto por el artículo 132 del Código Fiscal de la Federación, la presente resolución puede ser impugnada en el juicio contencioso administrativo ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa en términos de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional, contando con un plazo para su interposición de treinta días hábiles, siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de la misma, según corresponda a la Vía Ordinaria o Sumaria. Lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 13 de la ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, así como a lo dispuesto por el artículo 58-2 del mismo Ordenamiento, este último precepto norma la procedencia del Juicio Contencioso Administrativo en la Vía Sumaria, que se actualiza en contra de las resoluciones recaídas en recurso administrativo de revocación cuando la resolución impugnada sea una de las contempladas en las fracciones I, II, III o IV del propio artículo 58-2, y siempre que el importe principal sin accesorios y actualizaciones de los créditos fiscales determinados en la resolución, no exceda de quince veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, elevado al año al momento de su emisión.

ATENTAMENTE

EL ADMINISTRADOR CENTRAL DE LO CONTENCIOSO

LIC. MARCEL MORALES LOYOLA.

C.C.P. Lic. Ernesto Prado Arévalo.- Administrador General De Ejecución Fiscal.- Ciudad.-Para Su Conocimiento.

c.c.p. C.- Administrador Local de Ejecución Fiscal.- Saltillo, Coahuila.-

Para su conocimiento y notificación.
c. Archivo.

JANL/SVCH

Coahuila
de ZaragozaNombre: José Eleuterio Espinoza Daula Crédito: 31 2990 300.1Domicilio: Luis Carvajal #109 col. Fundadores

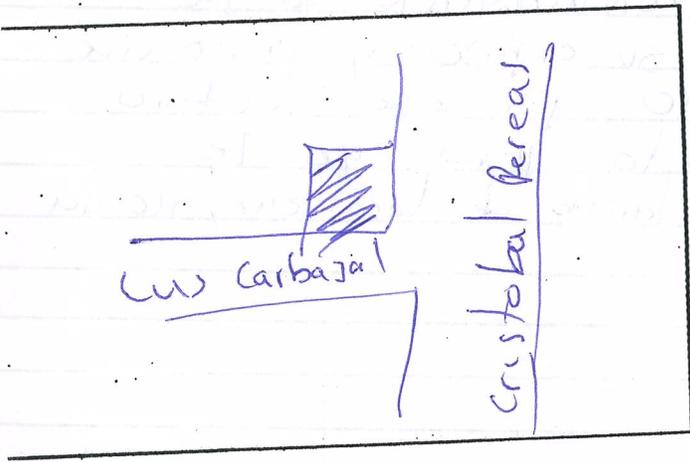
ACTA CIRCUNSTANCIADA

Saltillo Coahuila, siendo las Diecisiete horas y veinte minutos del día diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve y habiendome constituido en el numero marcado con el 109 de la calle Luis Carvajal de la colonia Fundadores me atendio una femenina quien dijo llamarse Maria Hernandez, de 2 blanca, cabello pintado castaño abajo de los hombros, 70 años aproximadamente quien manifiesta ser inquilina del domicilio y meciona que no va a recibir ningun documento a nombre del contribuyente ya que dice que el contribuyente es su esposo y ya no vive con ella desde hace un año por ese motivo no recibe ya ningun documento pero que le hara saber que lo estan tratando de localizar, no da mas informacion.

Medidor # J6415V
1208737780

o habiendo más hechos por circunstanciar, doy por concluida la presente Acta Circunstanciada de Hechos, siendo las 16 horas con 30 minutos del día en que se actúa, haciendo del conocimiento de la Administración Local de Ejecución Fiscal de Saltillo, lo narrado con anterioridad para todos los efectos legales conducentes, firmando para constancia.

lugar de ubicación del domicilio:



[Handwritten Signature]
Nombre y firma del Notificador- Ejecutor



Julio Lopez

hoy a la(s) 11:00 a. m.



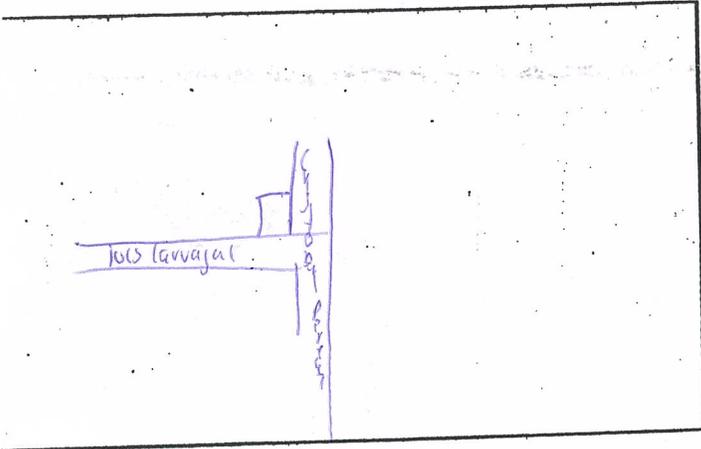
Coahuila
ZaragozaNombre: Jose Eloteno Espinoza Davila Crédito: 3129903001Domicilio: luis Carbajal #109 Fondador

ACTA CIRCUNSTANCIADA

En la Ciudad de Saltillo Coahuila Siendo las trece Horas y diez minutos del día siete de octubre del Año Dosmildecimose el Sr. Guillermo Adnan Paredes Flores notificado ejecutivo de la administración General de Ejecución Fiscal me constó en el domicilio de la Calle Luis Carbajal por así verlo en la placa de matrícula que se localiza en la esquina de la Calle Carbajal por ser cuando el domicilio era Casa Habitación en color Rojo en la planta baja y la planta de arriba es color Beige este en el domicilio por medio de amigos tocando en el domicilio pero no se localizaron personas que pudieran atender para poder llevar a cabo la diligencia me constó en el domicilio gracias al domicilio Fiscal y lo cuenta personas que me dieron la forma del Contingente

No habiendo más hechos por circunstanciar, doy por concluida la presente Acta Circunstanciada de Hechos, siendo las trece horas con quince minutos del día en que se actúa, haciendo del conocimiento de la Administración Local de Ejecución Fiscal de Saltillo, lo narrado con anterioridad para todos los efectos legales conducentes, firmando para constancia.

Croquis de ubicación del domicilio:



Guillermo Parvaz
Guillermo Adrian Parvaz Flores
Nombre y firma del Notificador- Ejecutor

ME 110

